

y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Papyrus, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos kilómetro dos, Logroño, por Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de cuadernos escolares, blocks de notas, de dibujo, etiquetas y demás artículos de oficina y papelería (PP. AA. 48.14, 48.15, 48.18, 48.19).

Artículo segundo.—Se modifica el artículo segundo del Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, y los artículos únicos de los Decretos dos mil trescientos/mil novecientos sesenta y ocho y dos mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, referentes a los efectos contables, para los que al igual que para los efectos contables referentes a la presente ampliación, se establece:

•Primero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllas.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Segundo. A la vista de una determinada exportación, «Industrias Papyrus, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Tercero. Quedan exceptuadas del sistema anterior, las pastas celulósicas mecánicas y químicas, que quedarán sometidas a lo dispuesto en el Decreto prototipo cuatro mil trescientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de enero siguiente, por el que se establecen el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Cuarto. Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, excepto para las pastas celulósicas, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Quinto. La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (D. G. de Aduanas) considere establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado

desde el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero que ahora se amplía y modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

23528

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redonda para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1974, páginas 21587 a 21588, se corrige en el sentido de que la partida arancelaria de las barras de acero de importación es la P. A. 73.10.B.4.a.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23529

DECRETO 3268/1974, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar hasta 4.000 metros cuadrados de terreno del polígono «Campanar», de Valencia, para construcción de Edificio Administrativo de Servicios Múltiples en Valencia, y a enajenar directamente los referidos a la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos.

Proyectada la construcción de un edificio administrativo de servicios múltiples en Valencia, se ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda la enajenación de los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar», de dicha capital.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro, unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa a la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, a tenor de su nueva redacción aprobada por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo en Valencia, una superficie de hasta cuatro mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de un edificio administrativo de servicios múltiples en Valencia, así como a enajenar directamente tales terrenos a la referida Junta Coordinadora de Edificios Administrativos con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL